



**Universidad
Norbert Wiener**

Facultad Derecho y Ciencia Política

Escuela Académico Profesional de Derecho

La ética de los administradores de justicia en la
valoración de los derechos fundamentales de los
actores procesales caso exp. 8651-2012

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Santa Cruz Correa, Raúl David

Código ORCID: 0000-0001-7299-5113

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación:

Derecho constitucional y solución de controversias

Lima-Perú

2022

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **SANTA CRUZ CORREA RAUL DAVID**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA ÉTICA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LA VALORACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACTORES PROCESALES CASO EXP. 8651-2012”. Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI: 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DIECISEIS (16 %) con código verificable oid:14912:203176168 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma
 Raúl David Santa Cruz Correa
 DNI: 43903481



Firma
 Abel Marcial Oruna Rodríguez
 Nombres y apellidos del docente
 DNI: 07966332

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de contenidos

Caratula	01
Dedicatoria	04
Agradecimientos	05
Resumen / Palabras claves	06
Abstract / Keywords	06
I.- Introducción	07
II.- Presentación del caso jurídico	08
2.1. Antecedentes	08
2.2. Fundamentos del tema elegido	09
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	11
Presentación del caso jurídico	12
III.- Discusión	12
IV.- Conclusiones	14
Referencias	15
Anexos	19
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	19
Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.	21
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	24
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	25
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.	26

Índice de tablas

Tabla I Matriz de categorización o apriorística.....	19
--	----

Dedicatoria

Este artículo está dedicado a:

A Dios quien me guía y bendice mi día a día, a mi esposa, mis hijos Anthony, Arantza y Massimo que son mi motor y motivo para seguir adelante.

A mi padre que está en el cielo, a mi madre y tíos Carlos y Nimia

Agradecimientos

Agradezco a Dios por la oportunidad ya que sin él nada es posible, a mi esposa por su apoyo y paciencia, a mis hijos Anthony, Arantza y Massimo, a mis padres y tíos por sus enseñanzas y apoyo incondicional.

**LA ÉTICA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LA VALORACIÓN
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACTORES PROCESALES
CASO EXP. 8651-2012**
**THE ETHICS OF THE ADMINISTRATORS OF JUSTICE IN THE ASSESSMENT
OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF PROCEDURAL ACTORS
CASO EXP. 8651-2012**

Línea de investigación: Derecho Constitucional y solución de Controversias
Nombres y Apellidos: Raúl David Santa Cruz Correa
Correo: a2022802757@uwiener.edu.pe
Orcid: 0000-0001-7299-5113
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La ética de los administradores de justicia es un instrumento que debe servir para impartir justicia confiable, por esos existe la OCMA del Poder Judicial, combatir las conductas disfuncionales, en beneficio de los justiciables. Esta investigación tiene como objetivo determinar cómo influye la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales. Es una investigación de enfoque cualitativo, descriptivo, paradigma hermenéutico e interpretativo, diseño no experimental. Estudio de caso: Expediente N°. 8651-2012. La información fue pública, no se necesitó autorización. El resultado fue la identificación de un caso que nos indicó que la ética de los administradores de justicia no es un instrumento que servir para impartir justicia confiable, por el contrario, las conductas disfuncionales de quienes imparten justicia afectan los derechos fundamentales de los justiciables. Se concluye que existe impacto adverso de la ética de los administradores de justicia en perjuicio de los derechos fundamentales de los justiciables porque se declaró disuelto el matrimonio, no obstante, se violó el debido proceso.

Palabras clave: ética, administradores de justicia, corrupción, derechos fundamentales, derechos de los justiciables.

Abstract

The ethics of justice administrators is an instrument that must be used to impart reliable justice, for which reason the OCMA of the Judiciary exists, to combat dysfunctional behaviors, for the benefit of the defendants. This research aims to determine how the ethics of justice administrators influences the assessment of the fundamental rights of procedural actors. It is a research with a qualitative, descriptive approach, hermeneutic and interpretive paradigm, non-experimental design. Case study: File No. 8651-2012. The information was public; authorization was not required. The result was the identification of a case that indicated that the ethics of justice administrators is not an instrument to serve to impart reliable justice, on the contrary, the dysfunctional behaviors of those who impart justice affect the fundamental rights of the defendants. It is concluded that there is an adverse impact of the ethics of justice administrators to the detriment of the fundamental rights of the defendants because the marriage was declared dissolved, however, due process was violated.

Keywords: ethics, administrators of justice, corruption, fundamental rights, rights of defendants.

I.- Introducción

En Francia Nicolás Sarkozy fue condenado a tres años de prisión, por intentar sobornar al magistrado Gilbert Azibert, (BBC News. Mundo, 2021). Italia, Berlusconi primer ministro y el diputado Previti fueron condenados a once años de cárcel por corromper a magistrados. (Diario El País, 2003). España, la Fiscalía Anticorrupción de Benidorm, descubrió conexiones entre la mafia y la jueza Jiménez, por las intervenciones telefónicas.

En México, el CJF, investigó al juez Fernando Reza, inhabilitado por 10 años (El Diario.es, 2022)., por hostigamiento sexual a 10 mujeres. (Diario La Jornada, 2021). Colombia, la fiscal anticorrupción acusó al juez Daza Hernández, quien favoreció a terceros con sus fallos. (Fiscalía Colombia, 2021). Centro América, Blinken, Secretario de Estado USA., acusó a la Fiscal de la Nación de Guatemala de entorpecer la investigación sobre actos de corrupción. Acusó a magistrados de la Corte Suprema de El Salvador, por interpretar la Constitución a favor de la reelección de Bukele para el 2024 (France24, 2021).

En el Perú, el Juez Chávez, fue sorprendido, con 4 mil soles, para favorecer a abogado en un caso. Se le impuso 5 años de prisión. (Diario El Comercio, 2018). Juez César Hinostroza la JNJ lo destituyó por intervenir en la elección de jueces supernumerarios (Diario Gestión, 2022.). Otro caso fue la destitución de los miembros del CNM. (France24, 2021)

Respecto del diagnóstico, la conducta disfuncional de los magistrados, vulnera los derechos fundamentales de los justiciables y pese a que existir normas al respecto, así como la OCMA, se perpetran violaciones al debido proceso.

La realidad problemática, fue un proceso de divorcio. (Exp. 8651-2012) demandante: César Almeida Tasayco, demandada: María Sánchez Marmolejo, sustanciado en el 6° Juzgado de Familia de Lima. La conducta disfuncional del juez, afectó el debido proceso, se identificó una serie de problemas éticos que perjudicó a la justiciable. La importancia del trabajo, permitió entender que el debido proceso es una garantía que asegura juicio justo al justiciable. Sobre la justificación metodológica, el trabajo fue descriptivo, explicativo de enfoque cualitativo. Se describió lo que ya existía, Hernández (2014) "sirvió, para descubrir las preguntas de investigación más importantes". (p.6). en lo concerniente a la justificación teórica, se examinó la teoría sobre la conducta disfuncional del magistrado, los derechos fundamentales, el debido proceso, finalmente la justificación práctica se evidenció una sistemática violación al debido proceso.

Al respecto planteamos como problema general de investigación: ¿Cómo influye la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales? y como problemas específicos: ¿Cómo influye ética normativa de los

administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales? y ¿Cómo influye la ética analítica de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales?

Como objetivo general de esta investigación tenemos: Determinar la influencia de la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales; y como objetivos específicos: determinar la influencia de la *ética normativa* de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales; y, determinar la influencia de la *ética analítica* de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En cuanto a investigaciones internacionales, en España, Sánchez, (2021). Tesis doctoral. *El ministerio público garante de los derechos fundamentales en la etapa preparatoria penal*, Universitat de les Illes Balears, el objetivo fue, analizar el rol del Ministerio Público, garante de los derechos fundamentales en la etapa preparatoria de la investigación penal. (p.4), investigación cualitativa (p.4), diseño no experimental, (p.4), investigación descriptiva, (p.4), resultados, la tutela y protección de los derechos fundamentales, de la colectividad, la sigue realizando el Estado, por intermedio del Ministerio Público. (p.261), conclusiones, limitada capacidad del Ministerio Público para controlar la carga de trabajo del sistema. (p.277),

En México, Jiménez. (2021), tesis de abogado: *El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México*. Universidad Autónoma de Guerrero, objetivo, conocer las practicas que violentan el debido proceso del imputado en materia penal, (p. 4). Conclusión, No es suficiente que el proceso penal exista, es necesario que se cumplan derechos fundamentales. (p. 92),

En relación a tesis nacionales, Tapia (2020). Tesis, abogado. *Vulneración de los derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo*, objetivo, identificar si existe vulneración de los derechos fundamentales por el administrador de justicia, la metodología fue mixta, análisis de datos cuantitativos y cualitativos. La recolección de datos, método descriptivo, de la observación y de la medición. Las técnicas: revisión documental. La conclusión, existe vulneración de

derechos al agua potable y a gozar de un ambiente sano y equilibrado, por la empresa municipal de agua de Yunguyo. (pp. 12-13)

Daga (2019), e su Tesis de maestro: *Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima*, objetivo, determinar si el proceso de lavado de activos vulnera derechos fundamentales de los procesados. El método fenomenológico, el tipo de investigación, básica, de nivel explicativo, enfoque cualitativo; diseño no experimental, participaron fiscales y abogados de la Corte de Lima y cuatro expertos. La técnica, la entrevista, análisis documental y estudio de casos; los instrumentos, recolección de datos, guía de entrevista. La conclusión más notoria, el derecho a conocer la verdadera imputación de los hechos, afecta el principio de inocencia, imputación necesaria que tienen relación directa con el derecho de defensa y de probanza consagrado en la Constitución, (pp. IX- X)

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para sustentar la primera categoría, la ética de los administradores de justicia recurrimos a Platón, citado por Maravì (2000), los fundamentos de la vida y el análisis del lenguaje, tiene como características la ética normativa y la ética analítica, Gozáni, (2018), un juez independiente, asegura un correcto proceso, Corrales, (2011), el concepto de estado constitucional esta ajeno a los poderes de todo tipo, esa es la garantía de justicia.

En relación a la primera subcategoría de la primera categoría, *la ética normativa*, los principios como criterios de moralidad, señala, qué hacer y qué evitar en nuestro comportamiento. Felices, (2020), la diligencia judicial se basa lo que se dijo en Bangalore, India, a propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial, prestar un eficiente servicio de justicia, la responsabilidad de los jueces exige, análisis ponderado de los hechos, la no arbitrariedad en sus sentencias y el actuar celerere. La responsabilidad de los jueces, debe fundarse en, el respeto a la Constitución.

En relación a la segunda subcategoría de la primera categoría, la ética analítica es el estudio filosófico del lenguaje moral. La teoría de la argumentación moral es parte de la ética analítica. lo es la teoría sobre la argumentación ética. López, (2018), “el modo en que es posible llegar a conclusiones éticas no es diferente cuando se realiza en otros campos de la vida humana” (p.2), Vásquez, (2021), el juez es actor del proceso, es un servidor creativo, eficiente, imparte justicia para alcanzar la justicia.

Las 100 Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia de Personas en Vulnerabilidad (2008), no sirven de nada, si un juez impide, con artimañas, la tutela jurisdiccional. Hay

cuatro formas de corrupción de los magistrados: abogados que gestionan intereses corruptos, la corrupción al menudeo de algunos jueces, el poder de los políticos que chantajean a jueces, prensa que carece de escrúpulos, chantajean a jueces. (Mejía, 2001, citada por Vásquez 2021).

Vásquez (2021) La Oficina de NNUU contra la Droga y el Delito (2004), señaló, la corrupción es grande y menuda, el que corrompe y se deja corromper, a través del soborno, el que extorsiona, el que abusa de su cargo para favorecerse, el que solicita dádivas. Díaz, (2022), en *Vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones del proceso administrativo disciplinario*, al sancionar a los servidores públicos, las resoluciones carecen de fundamentación, desprestigiando el sistema de justicia.

Para sustentar segunda categoría: los derechos fundamentales, Vásquez (2021), sostuvo, los DD. FF y la justicia guardan relación directa. No es posible impartir justicia cotidiana, violando los DD. FF. Landa (1998), se protege los DD. FF en la CIDH. Alexy (2006), el constitucionalismo discursivo, contiene los derechos fundamentales, Quispe, (2014), el modelo de reglas, ha sido reemplazado por la dignidad del ser humano.

En relación a la primera subcategoría de la segunda categoría, los derechos fundamentales, teoría institucional de Landa (2017), están fundados en la dignidad humana. Aguiló (2007), el positivismo, son reglas y quien las conoce puede impartir justicia, el post positivismo, plantea lo contrario, conocer todas las normas es imposible, la excelencia de un juez está en el conocimiento de los principios jurídicos y habilidades para resolver problemas. Contra el positivismo, Sánchez, (2018), la Corte IDH, sabe que algunos estados parte, violan los derechos humanos y el Estado parte, resiste la influencia de la Corte.

En relación a la segunda subcategoría de la segunda categoría, la teoría de la garantía procesal, Monroy (1996), los jueces olvidan que el justiciable tiene derecho al garantismo, no les pertenece a los jueces. Monteiro (2018), el Código de Proceso civil, ubica al control de constitucionalidad en lugar preeminente, en Brasil.

Así, Montero, (2018), indicó que nos preguntarnos ¿Cuáles son los requisitos del debido proceso? Ordóñez, (2018), la razonabilidad y la proporcionalidad, que evitan el capricho de magistrados. Lo señalado por Bercellos y Delfino, (2019), la Constitución no resuelve todo, quienes imparten justicia no son los textos sino las personas. Finalmente, Picó, (2012), si el juez es demasiado garantista, puede convertir el proceso en ineficaz. Landa, (2013), quedan positivistas que están impartiendo justicia. Lo vemos a diario en las sentencias que ignoran el principio de jerarquía de las normas, violando al garantismo, Landa,

los jueces creen que el derecho procesal es una isla, no debe ser penetrada por la Constitución.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La investigación de enfoque cualitativo, descriptivo, paradigma hermenéutico e interpretativo, diseño no experimental. Hernández (2014) se basa en un estudio de caso para analizar una realidad, como Gozaíni, (2018), sobre la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales. Caso. Expediente N°. 8651-2012. Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Lima. Técnica de recopilación de datos: observación del expediente judicial y las resoluciones. Participantes: Las partes en el proceso de divorcio. La información fue pública, no se necesitó autorización

Las actividades que mejoraron los conocimientos, indico que cuando accedí al mismo realizamos el estudio de diversos autores de: Francia, Italia, España, México, Colombia, Centro América, El Salvador, Perú, también las tesis, artículos científicos, ensayos de diferentes países, consulté diversos diarios y artículos científicos; las sentencias, jurisprudencia nacional que concierne al caso.

En cuanto a los problemas o retos identificados, indicamos que los problemas son los siguientes: el plazo de subsanación fue ampliado en 02 oportunidades; el demandante, no subsanó lo exigido por el juzgado, el demandante varió, maliciosamente su demanda mediante escrito de fecha 10.10.2012, suprimió el tercer punto de sus fundamentos de hecho, en el que hacía referencia al proceso de alimentos antes señalado; en ese estado irregular, el juzgado admitió la demanda, mediante Resolución N° 04 de 16.10.2012; la demanda no fue notificada a la demandada, pese a haberse solicitado y señalado en la demanda, el domicilio de la demandada en el extranjero; por pedido posterior del accionante, se dispuso notificar a su apoderada; la demandada no contestó la demanda, fue declarada rebelde, mediante Resolución N° 06 de 18.01.2013; mediante Resolución N° 08 de 11-04-2013, se declaró saneado el proceso; por Resolución N° 11 de fecha 22.05.2013 se fijaron los puntos controvertidos y se declaró el juzgamiento anticipado del proceso, quedó expedito para sentenciar, por Resolución N° 20 del 27.01.2014, el Juzgado sentenció, declarando FUNDADA la demanda.

Cómo se identificó la solución, se usó como base jurídica el Art. 139 de la Constitución de 1993, son principios y derechos de la función jurisdiccional: numeral 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, el artículo I del Título Preliminar de la Ley de la

Carrera Judicial, sobre independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional y la jurisprudencia del 6° Juzgado de Familia de Lima, de la Segunda Sala de Familia de Lima y la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. No obstante, lo señalado, no pudo solucionarse el problema.

En cuanto a las personas que brindaron la solución, nuestra participación fue parcial y de apoyo al abogado, jefe del estudio, Willy Trío Caballero, destacando el trabajo en equipo, bajo el liderazgo de dicho letrado.

Presentación del reporte de caso jurídico.

César Almeyda Tasayco demandó divorcio, el 6° Juzgado de Familia de Lima, la declaró INADMISIBLE. Mediante Resolución N° 08, se declaró saneado el proceso. Por Resolución N° 11, se fijaron los puntos controvertidos y se declaró el Juzgamiento Anticipado del Proceso, quedó expedito para sentenciar. Por Resolución N° 20 el Juzgado expidió su primera sentencia, Declaró fundada la demanda, que fue APELADA, concediéndose la apelación.

Por Resolución N° 03, la Sala de Familia, declaró nula la sentencia, disponiendo se emita nuevo pronunciamiento, por: Revisar la validez de la relación jurídica procesal, es decir al invocarse la causal de divorcio, debe acreditarse previamente ENCONTRARSE AL DÍA en el pago de sus obligaciones.

Mediante Resolución N° 37, el Juzgado declaró fundada la nulidad, el actor apeló, concediéndose APELACIÓN. Por Resolución N° 03, la Sala de Familia, REVOCÓ el auto, Declaró IMPROCEDENTE la nulidad y dispuso continuar el trámite.

Por Resolución N° 40, el Juzgado, requirió al demandante, acredite estar al día en su obligación alimenticia. Mediante Resolución N° 50, se expidió nueva sentencia, declarando fundada la demanda, se interpuso apelación el 25.05.2017, concediéndose. Por Resolución N° 08, la Sala Superior confirmó la sentencia, se interpuso Recurso de Casación, la Corte Suprema, declaró improcedente el recurso de Casación.

III.- Discusión

El objetivo de la investigación, fue determinar la influencia de la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales y la posición teórica Gozaíni, (2018), sobre ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales, referida a la primera categoría la ética de los administradores de justicia, un juez independiente, asegura un correcto

proceso en beneficio de los justiciables, que incide en la segunda categoría denominada los *derechos fundamentales*, sustentada en la teoría de Landa (2017), los Derechos Fundamentales, son la dignidad humana misma, en el caso del TSP, no se protege los derechos de los justiciables, es necesario inculcar la ética para alcanzar la protección a los justiciables.

En relación al primer objetivo específico de esta investigación, que fue determinar la influencia de la *ética normativa* de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales y, en relación a la primera categoría, ética de los administradores de justicia y, en especial, a la primera subcategoría, la ética normativa, la posición de la ética judicial, Felices, (2020), indica que la diligencia judicial se basa en prestar un eficiente servicio de justicia. la responsabilidad de los jueces, exige ponderación de los hechos, no arbitrariedad y actuar de manera celeridad. Lo que corrobora con lo identificado en el caso de estudio, es obligación del Estado, proteger los derechos fundamentales y se relaciona con Vásquez (2021), porque los DD. FF y la impartición de justicia, guardan relación directa. No es posible impartir justicia cotidiana violando los DD. FF. Por lo indicado, podemos expresar que lo desarrollado en el caso, la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales. Caso exp. 8651-2012, no cumple por las razones expuestas, impacta negativamente, en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales. Caso exp. 8651-2012, sugerimos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe liderar los cambios.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación la ética analítica, en relación a la primera categoría la ética de los administradores de justicia y, en especial, con la segunda subcategoría, la ética analítica, la argumentación moral de López, (2018), indica que las conclusiones que se basan en la ética, es la misma que hacemos en la vida cotidiana, corrobora lo identificado en el caso de estudio en el sentido, que la ética influye en los derechos fundamentales de los actores procesales y se relaciona con la posición de Vásquez, (2021), el juez es un servidor creativo, eficiente, imparte justicia para alcanzar la justicia. La posición de Maravi (2000), reflexiona sobre las cuestiones morales de manera general, como los fundamentos de la vida. Por lo indicado, la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales, caso EXP. 8651-2012, no protege a los actores procesales adecuadamente, impacta negativamente en la valoración de los DD FF, sugerimos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lidere los cambios.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que existe impacto de la influencia de la *ética analítica* de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales; en virtud del CASO EXP. 8651-2012, sobre divorcio, basados en la ética y la posición sobre la ética analítica lo que ha corroborado el objetivo general de esta investigación, porque influyó de manera adversa, en el caso.

Segunda. Hemos determinado que existe impacto de la influencia de la *ética normativa* de los administradores de justicia, en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales; en virtud del CASO EXP. 8651-2012, sobre divorcio, basados en la ética y la ética normativa, lo que corroboró el segundo objetivo de esta investigación porque influyó de manera adversa, en el caso, perjudicando a la demandada.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto de la influencia de la *ética analítica* de los administradores de justicia, en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales; en virtud del CASO EXP. 8651-2012; basados en la teoría de teoría de la argumentación moral y la posición de Vásquez, (2021), porque el juez no fue actor del proceso, no fue servidor, creativo, eficiente y no impartió justicia.

Cuarta. Finalmente, debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones como el poco tiempo y la abundante información que procesar y que, en el caso en estudio, se han manifestado permanentemente que no nos permitieron ahondar más en el problema y no pudimos realizar el estudio de subcategorías como la ética normativa, la ética analítica y la argumentación moral y la argumentación ética. Que merecen ser objeto de otra investigación debido a que son de importancia para la sociedad y la democracia.

Referencias

- Aguiló Regla, J. (2007). Positivismo y post-positivismo. Dos paradigmas jurídicos en pocas palabras. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 30 pp. 665-675. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13160/1/DOXA_30_55.pdf
- Alexy, R y Andrés Ibañez, P. (2006). Jueces y ponderación argumentativa. Biblioteca jurídica virtual. UNAM.Repositorio universitario <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11110>
- Arellano García C. (2021). Sancionan a 23 magistrados y 18 jueces por corrupción, hostigamiento sexual y laboral. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/13/politica/sancionan-a-23-magistrados-y-18-jueces-por-corrupcion-hostigamiento-sexual-y-laboral/>
- BBC News. Mundo (2021) Condenan al expresidente francés Nicolás Sarkozy a 3 años de prisión por corrupción y tráfico de influencias. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56242458>
- Belleville J. (2021). Estados Unidos sanciona a cinco magistrados salvadoreños y a la fiscal general de Guatemala. Diario france24 (21 de setiembre 2021) recuperado el 22 de setiembre de 2021. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210921-eeuu-elsalvador-guatemala-jueces-corrupcion>
- Barcellos Pegini, A y Delfino, L. (2019). Reflexões acerca do processo como garantia das garantías. <https://emporiiodireito.com.br/leitura/34-reflexoes-acerca-do-processo-como-garantia-das-garantias>
- Cavani, R y Castillo, C. (2021). Garantismo y publicismo en el proceso civil: un enfoque analítico. Derecho. Revista de la Facultad de Derecho. PUCP. N° 87, 2021 diciembre-mayo pp. 433-468. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n87/0251-3420-derecho-87-433.pdf>
- Corrales Melgarejo, R. (2011). Reflexiones sobre el buen juez. Ponencia al tema de la reunión de la Sociedad del Honor Judicial, que se celebrará el 3 de mayo de 2011, en el Salón Presidentes del Supremo Tribunal de Justicia de la Judicatura Federal de Guanajuato, México. http://blog.pucp.edu.pe/blog/wpcontent/uploads/sites/125/2014/08/reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf
- Díaz Jiménez, M. (2022), Vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones del proceso administrativo disciplinario - red salud Utcubamba periodo junio 2018 –

- junio 2019.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2745/D%C3%ADaz%20Jim%C3%A9nez%20Marina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diario El País (29 de abril 2003) Condenado por corrupción a once años de cárcel un colaborador de Berlusconi, recuperado el 22 de julio del 2003.
https://elpais.com/internacional/2003/04/29/actualidad/1051567208_850215.html
- Diario El Comercio (07 de septiembre 2018). Cinco años de prisión para juez detenido mientras recibía soborno. Recuperado el 08 de septiembre del 2021.
<https://elcomercio.pe/politica/juez-detenido-recibia-coima-sentenciado-5-anos-prision-noticia-nndc-555028-noticia/>
- Maravi Lindo A. (2000). Ética y moral. Revista Jurídica del Perú. N°60
- Felices Mendoza, M. (2020), Alcances del principio de la diligencia judicial. Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. N° 9, 2020, pp. 251-268.
<https://revistas.urp.edu.pe>
- Fiscalía Colombia (17 de enero 2021) El funcionario judicial en el año 2018 fue vinculado a una investigación por otras denuncias de posible corrupción. recuperado el 18 de enero del 2001 de <https://twitter.com/fiscaliacol/status/1350896738656264193>
- Gómez Muñoz J. (2018). El Congreso de Perú aprobó la destitución de todos los miembros de su Magistratura 21/07/2018. <https://www.france24.com/es/20180721-peru-congreso-justicia-magistratura-crisis>
- Gozáini, A, et al. (2018). Debido proceso. dirigido por Osvaldo A. Gozáini. 1a ed. Editorial Jusbaire, <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/debido-proceso.pdf>
- Gutiérrez Navas, J. et al. (2015). Destitución ilegal y arbitraria de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Revista Internacional de Derechos Humanos. Año V – N° 5.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34261.pdf>
- Hernández, R y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., 7ma Ed.
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- López, F. (2018). Seminario la argumentación en ética: Interpretaciones teóricas y análisis de casos. Departamento de Filosofía. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de:
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.11230/pp.11230.pdf>

- Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales 1a ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. Derecho. Revista de la Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 71, 2013 pp. 13-36. Recuperado de https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_071.pdf
- Landa Arroyo, C. (1998). Protección de los derechos fundamentales a través del tribunal constitucional y la corte interamericana. Revista IIDH. Vol. 27. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06840-2.pdf>
- Monteiro Santos Lima, P. (2018). La influencia de los principios constitucionales en el proceso civil. Obra dirigida por Osvaldo A. Gozaíni. 1a ed. Editorial Jusbaire. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/debido-proceso.pdf>
- Monroy Gálvez J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Themis. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ordóñez Alcántara, O. (2018). Debido proceso y el derecho a la prueba. Obra dirigida por Osvaldo A. Gozaíni. 1a ed. Editorial Jusbaire. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/debido-proceso.pdf>
- Picó, J. (2012). El Derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado Cuestiones Jurídicas, vol. VI, núm. 1, enero-junio, pp. 11-31 Universidad Rafael Urdaneta. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127523423002.pdf>
- Quispe Salsavilca, D. (2014). El Deber de Independencia e Imparcialidad. [Tesis de Doctor, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36818.pdf> <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5810>
- Sánchez Vallejo, J. (2018). La influencia de la jurisprudencia interamericana. el control de convencionalidad y las leyes de amnistía. Obra dirigida por Osvaldo A. Gozaíni. 1a ed. Editorial Jusbaire. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/debido-proceso.pdf>
- Sánchez, L. (2021). El ministerio público garante de los derechos fundamentales en la etapa preparatoria penal, [Tesis doctoral, Universitat de les Illes Balears]. Repositorio digital. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/159803/Luis%20Porfirio%20S%C3%A1nchez%20Pimentel_TESIS%20DEF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez Rosales, K. (2021). A propósito del garantismo procesal y activismo judicial. ¿Qué tipo de jueces laborales tenemos? Revista de Derecho Procesal del Trabajo. Publicación especializada del equipo técnico institucional de implementación de la nueva ley procesal del trabajo del Poder Judicial Vol. 3, N° 3, enero-junio,

Vásquez Rojas, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Revista Oficial del Poder Judicial Órgano De Investigación De La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú Vol. 13, N° 15, enero-junio, 2021. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística

Tabla I
Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo influye la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales?	¿Cómo influye la <i>ética normativa</i> de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales?	Determinar la influencia de la ética de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales.	determinar la influencia de la <i>ética normativa</i> de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales	Ética de la Administración de justicia	Ética Normativa	Análisis documental	Fichas electrónicas
		¿Cómo influye la <i>ética analítica</i> de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales?		determinar la influencia de la <i>ética analítica</i> de los administradores de justicia en la valoración de los derechos fundamentales de los actores procesales		Derechos fundamentales		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.

6° JUZGADO FAMILIA
EXPEDIENTE : 08651-2012-0-1801-JR-FC-06
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : CORONEL ROJAS, ALCIDES ALBERTO
DEMANDADO : SANCHEZ MARMOLEJO, MARIA PATRICIA
DEMANDANTE : SEXTA FISCALIA FAMILIA LIMA
 : ALMEYDA TASAYCO, CESAR AUGUSTO

RAZON:
Señora Juez en cumplimiento a mis funciones informo a Ud. lo siguiente:
Que, en la fecha doy cuenta a Ud el presente escrito presentado por la parte demandante Don César Augusto Almeyda Tasayco de fecha 03/11/15, el mismo que no se dio cuenta en su oportunidad, debido a la carga procesal de la secretaría a cargo del suscrito y por la Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, llevada a cabo desde el 24/11/15 al 01/12/15.
Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.
Lima, 07 de Diciembre del 2015

Resolución Número: **TREINTA Y SIETE**
Lima, siete de Diciembre del dos mil quince.

Vista la razón del servidor judicial que antecede, téngase presente y proveyendo como corresponde el escrito presentado por la parte demandante de fecha tres de noviembre del presente año; Al Principal : Con el escrito que antecede, téngase por absuelto el trámite conferido mediante Resolución Número treinta y seis de fecha veintuno de octubre del presente año, por la parte demandante en los términos que allí se indican y presente lo expuesto en su oportunidad; y resolviendo como corresponde el pedido de nulidad formulado por la emplazada, AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO: PRIMERO: Que, el artículo 171° del Código Procesal Civil, señala que la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito; SEGUNDO: Que, la parte demandada mediante escrito de fecha catorce de octubre del presente año, se apersona a la instancia y formula nulidad de todo lo actuado en razón de que nunca se le ha notificado válidamente con la presente demanda, sosteniendo que con ello se ha vulnerado su legítimo derecho a la defensa y otras garantías amparadas y protegidas constitucionalmente; así mismo alega que se ha vulnerado el principio a la observancia al debido proceso, por cuanto habiéndose declarado inadmisibles la demanda y vencido en exceso el plazo de subsanación, en forma irregular, y vía


una presunta variación de la demanda, la misma fue admitida por el juzgado, aun cuando correspondía rechazar la misma, por lo que estima que la nulidad que plantea debe ser amparada; TERCERO: Que, al respecto se tiene que el demandante en el Primer Orosí digo de su escrito de subsanación de demanda de fecha diez de octubre del año dos mil doce, obrante de fojas setenta y cinco al ochenta, solicito que la presente demanda sea notificada a la apoderada judicial de la demandada, Doña Bettyna del Pilar Castillo Ramírez; CUARTO: Que, si bien en el caso de autos la citada persona mediante escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, se apersonó a la instancia bajo dicha condición procesal, ello en mérito a la copia certificada de la partida registral de inscripción, obrante de fojas ciento cinco al ciento siete, sin embargo cabe precisar que de la revisión de los presentes autos no se advierte que la demandada María Patricia Sánchez Marmolejo haya autorizado expresamente y mediante escrito a que Doña Bettyna del Pilar Castillo Ramírez la represente en la presente causa y ejerza las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, respectivamente; por tanto los actos procesales que la citada apoderada haya realizado en el presente proceso se encontrarían viciados de nulidad en la medida que su poderdante la ahora emplazada no ha ratificado su nombramiento como tal al momento de su apersonamiento a la instancia; QUINTO: Que, siendo ello así se tiene que al haber continuado la tramitación de la presente causa se ha incurrido en nulidad insalvable, careciendo de objeto pronunciarse con respecto a los demás argumentos en que la demandada funda la nulidad en cuestión; por éstas razones y normas glosadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171° y 173° del Código Procesal Civil; SE RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la nulidad formulada por la parte demandada mediante escrito de fecha catorce de octubre del presente año, consecuentemente **NULO e INSUBSISTENTE** todo lo actuado hasta fojas ochenta y dos, así mismo se declara **NULO** el auto admisorio de la instancia emitido mediante Resolución Número cuatro de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, corrientes a fojas ochenta y uno, dejando subsistente solo la sentencia de vista de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, obrante de fojas cuatrocientos catorce al cuatrocientos dieciocho, así como el informe emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, obrante a fojas cuatrocientos treinta y siete; y renovando los actos procesales y reponiendo la causa de acuerdo a su estado, se procede a calificar nuevamente la demanda interpuesta por el recurrente; Al Principal : Con los aranceles, copia del documento nacional de identidad y demás instrumentales que se acompañan; AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO: PRIMERO: Que, si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos, conforme lo señala el artículo 427° segundo párrafo del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, así mismo el artículo 345-A primer párrafo del Código Civil, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del Código (causal de separación de hecho de los cónyuges) el demandante deberá acotado (acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; TERCERO: Que, según el oficio y la razón de fecha veinte de enero del presente año, evacuada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, obrante a fojas

ALCIDES VICENTE CORONEL ROJAS
ESCRIBANÍA LEGAL
Juzgado de Familia

fojas cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete, respectivamente, se informa que el ahora demandante César Augusto Almeyda Tasayco en el Expediente N° 00424-2010-0-1802-JP-FC-02 en los seguidos por las mismas partes sobre Alimentos, no encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias fijadas en dichos actuados, precisando que dicha parte procesal solo viene realizado pagos esporádicos que no son el total de la obligación; CUARTO: Que, siendo ello así y atendiendo que es un requisito de procedibilidad que el demandante en este tipo de procesos acredite encontrarse al día en sus obligaciones alimenticias, situación que no se verifica en el presente caso, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, consecuentemente la demanda deviene en improcedente; por éstas razones y normas glosadas, SE RESUELVE: Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Don César Augusto Almeyda Tasayco en contra de Doña María Patricia Sánchez Marmolejo sobre Divorcio por Causal, devolviéndose los anexos bajo constancia en autos, y se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso y la remisión de los presentes actuados al Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Lima para su debida custodia; y por la observación anotada en la tramitación de la presente causa, llámese severamente la atención al Especialista Legal Alcides Alberto Coronel Rojas, recomendándosele poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones; Notifíquese.-

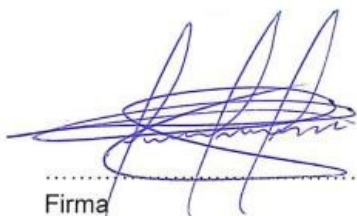
PODER JUDICIAL
ALCIDES ALBERTO CORONEL ROJAS
ESPECIALISTA LEGAL
del Tribunal Especializado de Familia
del Poder Judicial de la Magistratura

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021


Yo, Raúl David Santa Cruz Correa estudiante de la Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "La Ética de los Administradores de Justicia en la Valoración de los Derechos Fundamentales de los Actores Procesales Caso Exp. 8651-2012" para la obtención del título profesional de: Abogado es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



Firma
Raúl David Santa Cruz Correa
DNI: 43903481

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "LA ÉTICA DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LA VALORACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACTORES PROCESALES CASO EXP. 8651-2012" presentado por el o la estudiante: Raúl David Santa Cruz Correa, tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 26 de noviembre de 2022

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Finales del Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_V4 SantaCruz V6.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

4857 Words

RECuento DE CARACTERES

29471 Characters

RECuento DE PÁGINAS

26 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.7MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 25, 2022 10:23 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 26, 2022 12:01 AM GMT-5

● **16% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente